

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 18 días del mes de Marzo de 2015, entre el "ARRENDADOR" LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN RUT: [REDACTED] representada, por su Alcalde (s) y representante legal, don VLADIMIR PEÑA MAHUZIER RUT: [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre # 250, Comuna de Quillón, por una parte y la "ARRENDATARIA" SILVIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ, RUT: [REDACTED] Chilena, Circense, domiciliada en [REDACTED] Comuna de La Pintana, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, el terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la Comuna de Quillón, conocido popularmente como recinto [REDACTED] Particularmente se entrega en arriendo una superficie de aquel terreno de mayor extensión, en solo 900 metros cuadrados, los cuales serán determinados por la Unidad de Rentas y patentes.

SEGUNDO: VALOR: La renta del arrendamiento será la suma de \$ 100.000 pesos, valor que se pagara mediante la entrega, al momento de la suscripción del presente documento, de 100 entradas para el Circo "Global Circus", que funcionara en dicho terreno, durante los días 20 a 29 del presente mes. La finalidad de dichas entradas, será poder otorgarlas de parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón a los niños vulnerables de la Comuna de Quillón, conforme lo determine la Direccion de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: PROHIBICION: Se deja expresa constancia, que al tratarse de un bien Municipal, se prohíbe todo tipo de actividad política o publicidad partidaria en dicho terreno. Además queda prohibido al arrendatario hacer variación alguna en parte del inmueble, o darle un uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento por escrito de la arrendadora. Le queda prohibido así mismo, ceder el presente contrato a titulo alguno y subarrendar, sin tal autorización.

CUARTO: DE LA DURACION: El presente contrato tendrá una duración de 14 días, y comienza a partir de 18 del mes de Marzo del año 2015, culminando el día 31 de Marzo del año 2015.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES: Será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble, debiendo exhibir a la arrendadora mensualmente los recibos, si esta así lo requiere. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador. También el

arrendatario se obliga a mantener el perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar.

SEXTO: DE LAS MEJORAS: Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD: la arrendadora no responderá por robos, actos terroristas, acciones pobladas, incendios, terremoto, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a la propiedad arrendada. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por hecho o culpa suya, o de aquellos por los cuales el es legalmente responsable, o de sus ocupantes.

OCTAVO: DEL TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial:

- a) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas;
- b) si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogido a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y
- c) si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola demora en el pago de la renta hará devengarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustadas, aplicando por numerales diarios entre la fecha que debió haberse cancelado la renta y la de su pago efectivo.

NOVENO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor.

SILVIA GONZALEZ SANCHEZ
ARRENDATARIA

MUNICIPALIDAD
C. CALDE
QUILLÓN

VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ARRENDADOR